

235
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

"LA SANCION EN EL HOMICIDIO"

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELENA PANIAGUA MERCADO**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

INDICE

	pág:
INTRODUCCION	I
DEL HOMICIDIO	
ASPECTOS HISTORICOS Y CONCEPTO	2
TIPOS	13
CLASIFICACION	25
COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO	29
COMENTARIOS PERSONALES	46
NOTAS	49
DE LA MEDICINA FORENSE	
OBJETIVO	56
IMPORTANCIA	58
CONTENIDO	60
TRASCENDENCIA	65
COMENTARIOS PERSONALES	66
NOTAS	67
DE LA PERICIAL	
FUNCION PERICIAL DEL MEDICO FORENSE	78
CLASIFICACION DE LOS MEDICOS FORENSES	83
DOCUMENTACION MEDICO FORENSE	85
OTROS ESTUDIOS FORENSES	89



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

COMENTARIOS PERSONALES	92
NOTAS	93
DE LA SANCION	
ASPECTOS DE LA PENA	94
CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL D.F.	105
ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL	109
NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA PENA DE MUERTE	111
JUSTICIA , LEGITIMIDAD Y CONVENIENCIA DE LA	
PENA DE MUERTE	114
COMENTARIOS PERSONALES	122
NOTAS	125
CONCLUSIONES GENERALES	127
BIBLIOGRAFIA	131



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CAPITULO I
DEL HOMICIDIO

INTRODUCCION



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En el presente tema de tesis se establece un estudio de la acepción del Derecho Penal, del delito de homicidio, su clasificación, cómo puede determinarse el motivo de la conducta ilícita mencionada, mediante qué circunstancias y objetos se llevó su realización.

Apyándolo con la información que pone de manifiesto la ciencia de la Medicina Forense mediante la autopsia realizada al cadáver que es presentado en el Servicio Médico Forense mediante la autopsia realizada al cadáver que es presentado en el Servicio Médico Forense, resaltando así la labor desempeñada por los médicos forenses.

Tratando de ilustrar al órgano jurisdiccional para la imposición de la pena del indiciado.

Y si de dicha información obtenida son comprobadas las agravantes de PREMEDITACION, ALEVOSIA Y VENTAJA; el juzgador imponga como sanción los principios establecidos en nuestra CARTA MAGNA en su artículo 22; relacionado a la posible imposición de la PENA CAPITAL. Así como también al parricida.

Pretendiendo con esta medida frenar la comisión de dichas conductas realizadas en nuestro país debido a que en las últimas décadas se ha venido observando un aumento en la comisión del delito de homicidio calificado y del delito de parricidio.

DEL HOMICIDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

APECTOS HISTÓRICOS:

Nos encontramos ante la situación que aún en las legislaciones más antiguas tales como las orientales y las griegas ya era castigado este delito con la muerte. I

Según Ricardo Levene, la historia de este delito es la historia misma del derecho penal.

La Ley Numa en el derecho Romano también sancionaba este delito pero le daba el nombre de homicida al que hubiere cometido el delito de parricidio, pero solo era penada la muerte del homicida, uel ciudadano.

Y no es sino asta la época de Justiniano cuando se constituyó como hecho punible la privación de la vida a un siervo a cargo de su amo, la muerte del hijo realizada por el parterfamilias.

La sanción impuesta en la época antigua era la pena de muerte, contemplándola la Lex Cornelia para los siervos, no sucediendo lo mismo con los hombres libres, ya que estos sólo eran sancionados con la interdictio aquae et ignis la cual posteriormente fue modificada por la deportación acompañada de la confiscación de bienes; 2 Siendo Justiniano el que reestableció posteriormente la pena capital.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

El Fuero juzgo ³ contempla al homicidio desde va - rios puntos de vista, siendo uno de ellos el homicidio vo - luntario sancionado con la pena de muerte; por lo que res - pecta a los fueros municipales de Castilla no contemplaban sanción alguna al homicidio del enemigo conocido ⁴, y la - declaración de traidor o enemigo de todo el consejo ⁵; es - ta declaración era equivalente a la pérdida de la paz en el derecho Germánico.

El homicida quedaba excluido de la comunidad política y ~~des~~⁶ provisto de protección y amparo, algunos fueros establecie - ron penas de extrema crueldad.

En Cataluña, se desprende de los Usatges que los -- homicidios daban lugar a la composición o a la venganza; el fuero de Agramunt manda que ~~des~~ financios y sean juzgados - conforme a los Usatges ⁷ y en las consuetudines llerdenses también los homicidios se rescataban o quedaban abandonados al derecho de venganza.

En el derecho Aragonés en la Compilación Huesca (en el año de 1247) se castigaban varias clases de homicidios, varian - do también las medidas establecidas para las sanciones las cuales oscilaban entre la pena de muerte y el pago de una - cantidad. ⁸



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En el Fuero Real y en las partidas se impuso la pena de muerte al sujeto que realizara el delito de homicidio voluntario; se contempló también el caso de homicidio involuntario cuya punibilidad consistía en la privación de la libertad.

La Novísima Compilación impuso la pena capital, pero los códigos que le sucedieron sancionaron con penas de privación de la libertad por largo tiempo.

En nuestra legislación los Códigos de 1871 -1929 a este delito lo denominaron del homicidio, el de 1871, lo agrupaba en el título segundo del libro II bajo el rubro de "Delitos contra las personas, cometidos por particulares".

El de 1929 en el título decimoséptimo del libro II, denominado " Delitos contra la vida ". 9



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONCEPTO DE HOMICIDIO

Nos encontramos que nuestro Código Penal para el Distrito Federal agrupa el delito de homicidio bajo el rubro de " Delitos contra la vida y la integridad corporal ".

En el título decimonoveno del libro II, el delito de homicidio y las circunstancias que lo califican, aborto, auxilio o inducción al suicidio, parricidio, infanticidio, disparo de arma de fuego, ataque peligroso abandono de personas.

Así tenemos que el código penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 302 manifiesta que:

" Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro ".10

Podemos percatarnos que no se expresa claramente lo que significa en sí homicidio; solamente hace mención de la conducta realizada por un sujeto:

En dicho precepto observamos que no hace prohibición alguna a la comisión de la conducta ilícita de la cual resulta como consecuencia la muerte violenta de una persona ocasionada por otra.

Dicha circunstancia ha motivado a diversos tratadistas a precisar un concepto de lo que es el delito de homicidio.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ANTOLISEI:

"El homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre con un comportamiento doloso o culposo, y sin el concurso de causas de justificación." II

MAGGIORE:

" Homicidio es la destrucción de la vida humana ". I2

CARMIGNANI:

" Homicidio es la muerte del hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre ". I3

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido:

Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro hombre. I4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En el presente estudio se trata de hacer un enfoque específico hacia el homicidio doloso o intencional que es cuando el sujeto realiza el hecho y lo quiere, de manera que con su conducta voluntaria produce el resultado de privación de la vida.

El homicidio es el delito contra el cual reacciona con especial energía la sociedad, aquél que rompe con mayor violencia la paz social y que obliga a tomar las medidas más eficaces para sancionar al que ha quebrantado esa paz. 15

El bien jurídico protegido es la vida humana supremo bien del individuo, pero así mismo bien de la colectividad y del Estado. 16

La cual en la escala ideal de los valores jurídicos de magnitudes constantes ocupa un sitio de trascendental importancia.

Es debido a esta circunstancia que las leyes punitivas sancionan con las penas más graves el hecho de segar la vida del hombre. 17

por nuestra parte coincidimos con García Goyena:

" No puede cometerse delito más grave contra un individuo "



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

El homicidio le arrebató el primero y más preciado de los bienes que es la vida.

El objeto de este delito es la necesidad de amparar la vida humana. 18

OBJETO MATERIAL:

RANIERI " Es la persona física sobre la cual recae la conducta criminal y que posee el bien de la vida. 19

Los sujetos de este delito se han clasificado en:

Puede ser todo ser humano no importando su
SUJETO PASIVO: edad, sexo, nacionalidad, condición social, circunstancias patológicas o teratológicas que en él ocurran. 20

Es el hombre sobre el cual se causó el resultado.

El Estado también adquiere este carácter en cuanto que tiene un interés directo en la conservación de la vida como medio para su desarrollo moral y político, tratándose así de un interés inmediato e incondicionado. 21

SUJETO ACTIVO: Es aquella persona que ocasiona una conducta ilícita.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En el Homicidio doloso encontramos la realiza-
ción material de la voluntad funesta del agente activo de
segar la vida humana.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

MEDIOS UTILIZADOS EN LA COMISION DEL DELITO

El delito de homicidio puede cometerse con cualquier medio que se quiera, de cualquier índole; siempre y cuando éstos sean idóneos.

El próximo criminoso es inagotable en excogitar medios homicidas; puede tratarse de medios directos o indirectos, físicos o morales.

Por lo que respecta a la idoneidad de los medios. Incluso tratándose de un medio objetivamente no idóneo puede hacerse adecuado por especiales condiciones de hecho cuando va acompañada de voluntad homicida. 22

MAGGIORE: " Son medios directos todos los medios materiales directamente idóneos para producir la muerte:

- 1.- Armas blancas;
- 2.- armas de fuego;
- 3.- venenos;
- 4.- atropellamiento por vehículo;
- 5.- estrangulamiento;
- 6.- sumersión;
- 7.- incendios;
- 8.- gases asfixiantes y
- 9.- corriente eléctrica



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Medios indirectos:

Son aquellos que no obran inmediatamente, sino a través de -
otras causas puestas en movimiento por el acto inicial del
culpable.

Medios materiales o físicos:

Son los que obran atacando el organismo en su integridad f
sica. ²³ Y en su subclasificación están los mecánicos, -
los químicos y los patológicos.

Los medios morales para Gutierrez A ²⁴ " Son aquellos -
que tienen capacidad mortífera cuando obran sobre determina
dos organismos, sin que exista otra actividad, por parte -
del homicida, que el empleo o producción de comociones --
psíquicas exitantes. ²⁴

Medios positivos:

Se trata de aquellos que siendo materiales consisten en la
acción visible externa, física proyectada hacia su objetivo

Son negativos los medios que consisten en la abstención ²⁵ -
de actuar, en la omisión de proyectos la acción material -
sobre un objetivo, el cual, por la atención que requiera
por la necesidad que tiene de su estímulo, sin ella perece.

Puede también ocasionarse la privación de la vida por me ²⁶
dios legales, tratándose así de la condenación a muerte de
alguna persona. ²⁷



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Después de haber analizado los diferentes medios con los cuales se puede suscitar el delito de homicidio concluimos al igual que CARRARA que son indiferentes a la esencia del hecho del delito de homicidio los medios empleados para dar muerte, la variedad de medios no modifica la esencia - siempre y cuando hayan sido eficaces al causar la muerte.

" Para la esencia de hecho del ~~homicidio~~ solo opera que - un hombre haya muerto y que el hecho injusto de otro hombre haya sido causa voluntaria de esa muerte. 25



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

TIPOS DE HOMICIDIO

Los tipos de daño contra el bien jurídico tutelado de la vida humana tienen como común esencia la extinción de la fuerza o actividad interna sustancial energética o fenomenología de la materia que vivifica al ser humano naciente o nacido.

Existen particularidades trascendentales en la consideración jurídico penal que si no engendran y califican el tipo fundamental de homicidio dan lugar a sendas formas privilegiadas de comisión del delito.

Tales casos se encuentran plasmados en los artículos:

308, 309, 310, 311 y 312. • agravadas como sucede cuando el homicidio es perpetrado con premeditación, ventaja, alevosía y traición, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 315, 316, 318 y 319 del C. P. D. F.

El artículo 315 expresa: "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

enervantes por retribución dada o prometida; por torpeza, motivos depravados o brutal ferocidad.

En el artículo 316 se pone de manifiesto la ventaja:

" Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilite la defensa del ofendido y

IV.- Cuando éste se halle inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración de los tres primeros casos, si el que la tiene obra en defensa legítima, - ni el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agraviado, y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia".

Artículo 318:

" La alevosía consiste en: Sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer;"

El artículo 319 hace referencia a la traición:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

" Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza." 29

Por lo que respecta a los tipos de homicidio nos hemos referido al primero de ellos, pero solamente al realizado con dolo .

El siguiente análisis corresponde a los delitos de parricidio y de infanticidio:

PARRICIDIO

Este delito es contemplado por nuestra legislación en el artículo 323 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el cual expresa:

" Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta sean legítimos o naturales, sabiendo al doliente ese parentesco.

El término parricidio deriva del latín pater (padre), de parens (pariente), de par (semejante) y de caedere (matar).

30

La historia del parricidio remonta a los más lejanos tiempos. Es el crimen que los hombres han visto con mayor repugnancia;



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Y que se ha sancionado con las penas más atroces y severas: Quintano Ripoles: "Es una sistemática lógica, pudiendo ser vir de punto de partida al derecho penal, por cuanto que la muerte del pater deshace el primer núcleo social de la familia, rudimento de la sociedad, plétórico del sentido político y aun social."

Casi en la totalidad de los pueblos primitivos, la pena al parricida fue excepcionalmente atroz y el crimen contemplado con horror y repugnancia.

Platón hace mención de este crimen y expresa que el parricida debería ser condenado a muerte y ejecutado por orden de los magistrados; su cadáver sería arrojado desnudo a una encrucijada fuera de la ciudad, donde cada magistrado iría a arrojarle una piedra sobre la cabeza y después de ella se le debía conducir fuera de los límites del territorio y abandonarérsele sin darle sepultura (Las Leyes, Libro X).

Los egipcios castigaban el parricidio atravesando el cuerpo del criminal con una multitud de puntas de caña y quemándolo después sobre un haz de espigas.

Los chinos castigaban este delito con el suplicio de los cuchillos y navajas de rasurar

Las doce tablas castigaron severamente la muerte del padre: " Si un hijo mataba a su padre se le venderían los ojos y -



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Envuelto y comido dentro de un saco de cuero, se le arrojará al tiber o al mar.

La Ley Pompeya estableció que los que dieran muerte a sus padres fueran metidos en un saco, en el que debía también meterse un perro, un gallo y una vívora.

En Francia se aplicó al criminal la pena de la rueda, siendo arrojados los restos al fuego.

En Alemania se impone el mismo suplicio al parricida. Por lo que respecta a nuestra legislación, no encontramos en los textos antiguos referencia alguna al parricidio. En las disposiciones penales vigentes para los aztecas no se hace mención específica al parricidio.

En las leyes de Netzahualcóyotl se impone la pena de muerte al hijo que levanta la mano a su padre o madre o de algún modo injuria, así como la pérdida de todo derecho a los bienes de sus padres de tal suerte que sus hijos, si los tuviera no pudieran heredar de los abuelos, dicha ley también fue observada por los tlascaltecas.

No se tienen noticias en cuanto al delito de parricidio en las leyes de Indias, ni en los autos acordados.

Es en 1857 con la Ley del General Comonfort cuando se le considera al delito de parricidio como una circunstancia agravante.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

El primer código penal expedido en nuestro país es el de 1871; en el capítulo octavo del título segundo define al parricidio como delito autónomo, limitándolo a la muerte del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente con sanguíneo y en línea recta sean legítimos o naturales sabiendo el delincuente ese parentesco. 31

CLASES DE PARRICIDIO

Se le ha dividido en dos:

Parricidio propio e impropio o cuasiparricidio.

El parricidio propio es el cometido en los ascendientes o descendientes, subdividiéndose en directo e inverso.

Comete parricidio directo el descendiente en la persona de sus ascendientes. Y el inverso el que realizan los ascendientes en la persona de sus descendientes.

El parricidio impropio consiste en la muerte de los parientes cercanos. 32

De acuerdo al precepto establecido en el artículo 323 del código penal se hace alusión al parricidio propio directo. Y es tratado solamente por el código penal del Estado de México el parricidio propio e impropio, el cual incluye como sujeto pasivo al cónyuge.

El parricidio es un delito propio, autónomo, en el cual el vínculo de parentesco opera como elemento constitutivo de



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

la infracción. Se trata de un delito anormal, por cuanto a su definición, incluye no solamente elementos objetivos sino un elemento subjetivo: el conocimiento de la relación parental. 33

Acerca de la manera de probar la relación de parentesco existen dos corrientes:

La primera expresa que se puede probar de acuerdo con las reglas del Derecho Civil, sostenida por Gómez y Castro Ramírez; 34

La segunda afirma que bastan los medios de prueba que nos proporciona el procedimiento penal, este criterio lo sostienen los tratadistas Cuello Galón 35, Francisco González de la Vega 36 y Jiménez Huerta.

Así la forma de ser probada la existencia del vínculo de consanguinidad entre el sujeto activo y la víctima es demandada en el proceso penal por cualquiera de los medios de prueba, haciendo referencia a ellos en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales, siempre y cuando sean aptos para la justificación del hecho. Pudiendo hacerse mediante la confesión, los documentos privados, las declaraciones de testigos y las presunciones. 37

Sólo pueden ser sujetos los descendientes respecto a los ascendientes consanguíneos legítimos o naturales y en línea



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

recta; por consiguiente serán sujetos activos los descendientes y pasivos los ascendientes.

En este delito como en el de homicidio el interés jurídico protegido es la vida humana; más este delito protege el derecho que tienen los ascendientes respecto de sus descendientes siendo la más grave falta el atentado contra su vida.

El objeto material es el ser humano, pero debe tratarse del ascendiente del autor de la infracción.

Es un delito material, instantáneo y de daño, en lo que respecta al delito en cuanto a la conducta y al resultado;

Tratándose de la comisión del delito puede ser ejecutado por cualquier medio sea físico, moral o bien positivo o negativo. 33

CLASIFICACION DEL HOMICIDIO EN ORDEN AL TIPO

Se trata de un delito especial, cualificado, autónomo e independiente de formulación libre y anormal. 39

La comprobación requerida del delito de parricidio se debe acreditar la doble intención por parte del sujeto activo debiendo ser: el privar de la vida a otro, a un ascendiente. Nuestra legislación no contempla al parricidio culposo.

El delito en estudio debido a su penalidad no admite cali



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ficativas o atenuantes.

Este delito prevee la tentativa así como la participación en su realización. Pero es necesaria para tener por comprobada la tentativa que se demuestra el nexo parental existente y el conocimiento por parte del agente del nexo. Así como el dolo de ejecutar. 40

INFANTICIDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

El delito de infanticidio comprende la muerte de un recién nacido, inmediatamente después del parto y dentro de las 72 horas de su nacimiento, para salvar el honor propio o el de un pariente próximo; cometido por algún ascendiente consanguíneo del infante.

Carrara afirma que el término se deriva del italiano *infantare*, registrada por la *crusca* como sinónimo de *paris* (*partore*) y equivale a muerte del hombre recién nacido."

En su tratado *Magiore* expresa que el objeto de esta *acriminación* es el interés del Estado por amparar el derecho a la vida que tiene el hombre desde el momento de nacer, aun que sea violado por quien se siente movido por el fin de salvar el honor de la mujer expuesta a la deshonra de una maternidad ilegítima. El recién nacido debe ser ilegítimo.

Carrara:

" Infanticidio es dar muerte a un niño que nace o que acaba de nacer:

Este delito en cuanto a su comisión sólo puede ser realizado por la madre, los ascendientes consanguíneos, unidos por el interés común de salvar el honor comprometido por un parto ilegítimo.

Nuestro ordenamiento jurídico hace una reglamentación acerca del infanticidio cometido por causar de honor así como también el cometido sin móviles de honor. Lo cual podemos



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

deducir de los artículos 325, 326 y 327.

Artículo 325: "llámase infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, - por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Artículo 326: " Al que cometa el delito de infanticidio...".

Artículo 327: "... a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya ocultado su embarazo;
- III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el registro civil y
- IV. Que el infante no sea legítimo.

El hecho de este delito es el elemento objetivo constituido este por el resultado, y la relación de causalidad (la muerte producida al infante comprendida en el lapso establecido)

PETIT en su obra citada anteriormente hace una clasificación por lo que respecta al orden del tipo:

El infanticidio sin móviles de honor es:

- a) Tipo especial privilegiado;
- b) Autónomo o independiente;
- c) De formulación libre;



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

d) Anormal;

Por lo que respecta al infanticidio honoris causa:

a) Es un tipo especial privilegiado;

b) Tipo autónomo independiente;

c) De formulación libre;

d) Anormal;

e) Acumulativamente formado en cuanto al dolo específico.

Para hacer reflexión acerca de este delito es preciso distinguir sus dos elementos del tipo restantes; los cuales son: los sujetos pasivo y activo.

Sujeto pasivo lo es el nuevo ser en cuanto que acaba de nacer, a el se le da de segársele la vida.

El sujeto activo por tanto sólo puede ser algún ascendiente consanguíneo, tratándose así de un delito propio, exclusivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

CLASIFICACION DEL HOMICIDIO

El delito de homicidio en cuanto a su elemento intencio
nal podemos clasificarlo en:

- I.- Homicidio doloso;
- II.- Homicidio culposo;
- III.- Homicidio preterintencional.

Por lo que respecta al homicidio doloso, existe cuando -
hay intención que puede no ser explícita, como sucede en el
dolo determinado; para declarar doloso el homicidio basta -
la intención implícita, como sucede con el dolo indeter-
minado, es decir, cuando se emplean medios que por su natu-
raleza dejaban prever que habrían podido ocasionar la muer
te y habiendo hecho un estudio anterior consideramos que ha
quedado desarrollado ampliamente.

En cuanto al homicidio culposo es necesario dar una vi-
sión breve ya que no es competencia de nuestro estudio.
Se lleva a cabo cuando un hombre ocasiona la muerte de otro
hombre por medio de un acto involuntario, que no estaba di
rigido a lesionar su persona, y del cual podía preverse, -
sin que se hubiere previsto, que podía producir ese depro-
rable efecto: 41

MAGGIORE expresa que " El homicidio culposo consiste en o-
casionar, por culpa la muerte de un hombre." 42

El homicidio es culposo dice RANIERI, cuando la muerte no



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

querida de un hombre se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente o inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas. 43

El artículo 302 de nuestro Código Penal en relación con el artículo 8º prevee al homicidio culposo, es aquél que se comete con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado.

La H. Suprema de Justicia de la Nación ha establecido: " Es sabido que la imprudencia punible consiste en toda imprevisión negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional; imprudencia que resulta evidente cuando los sujetos activos de la infracción en estado de ebriedad, y con el propósito de hacer blanco sobre un objeto apesar de realizar esto en zona poblada, no toman las precauciones debidas al disparar sus armas, unos de cuyos proyectiles causa la muerte de una persona que se halla delante del objeto de referencia." 44

Si los testimonios de cargo son originalmente vacilantes e imprecisos y en los cargos convien en que no se dieron cuenta si los disparos fueron hechos por el acusado contra el ofendido, queda en pie la versión de los testigos de descargo en términos de que dichos disparos fueron de gusto ,.....



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

al aire por el estado de embriaguez del acusado. Están
do así ante un homicidio por culpa. 45

" El homicidio culposo es un hecho inocente que no habría
caído bajo la sanción penal a no ser por el resultado mor-
tal ". 46

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

Existe cuando queriendo causar un daño menor que la muer
te se causa ésta, habiéndola previsto con la esperanza que
no se produciría o no previéndola cuando se la debía haber
previsto. 47

MANUEL CASTRO RAMÍREZ Jr: " El homicidio es preterintencio
nal cuando con ánimo de causar sólo un daño, resultó sin -
embargo la muerte del ofendido. 48

En esta clasificación es requisito que se trate de un ani
mus dañandi.

El homicidio preterintencional tiene un acto voluntario de
lictuoso.

Para la existencia del homicidio preterintencional deben
concurrir tres elementos:

El primero: que fuera un daño o lesión corporal ejecutado
con ánimo de ofender, pero no de matar;
segundo, resultado mortal no previsto;
tercero que sea previsible; 49



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En este homicidio hay una parte imputable a culpa o -
imprudencia, que es el resultado mortal. Y una parte imputa
ble a dolo, el golpe o lesión inferida voluntariamente. 50



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

COMPROBACION DEL CUERPO
DEL DELITO

En el procedimiento penal es con la Averiguación Pre
via con lo que se conduce a la comprobación del cuerpo del
delito, constituyendo así un elemento de fondo para la for
mal prisión para el procedimiento; 51

Por tanto la doctrina ha definido al cuerpo del delito como
BETHAM " cuerpo del delito es el estado de las cosas propia
mente dichas además, las personas en cuanto a su estado -
físico, independientemente de las facultades intelectuales
como es el caso de las marcas producidas por enfermedad o
por violencia externa. 52

El cuerpo del delito en el procedimiento penal esta cons
tituido por el conjunto de elementos físicos, materiales que
se constituyen en la definición. Por consiguiente cuerpo -
del delito es: " Todo fenómeno en que interviene el ilícito
penal, que se produce en el mundo de relación y que puede
ser apreciado sensorialmente. 53

Cuerpo del delito es la prueba de la existencia del que -
brantamiento de la ley todo objeto que sirve para hacerla
constar.

La materialidad de la infracción, el conjunto de los ele -
mentos materiales que forman el delito. Comprende, no solo
los elementos físicos cuyo concurso es indispensable para
que la infracción exista, sino también los elementos acce
sorios que se refieren al hecho principal, particularmente



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

las circunstancias agravantes, como la efracción, las violencias, las amenazas etc.

Es tanto la persona o cosa en quien se concreta la realidad objetiva del delito como todas las manifestaciones exteriores que tengan una relación más o menos inmediata con la infracción. 54

La Ley no define lo que es el cuerpo del delito pero si - la base del procedimiento es un hecho real, producto de - una acción u omisión previstos en la ley como delito o falta, el cuerpo no es otra cosa que el hecho mismo, o sea el tipo transgresión.

En el delito de homicidio, el cuerpo del delito es la persona muerta por la acción u omisión de alguien (sujeto activo).55

"... El cuerpo del delito no es otra cosa que el delito - mismo, y averiguar el cuerpo del delito es lo propio que pe conocer su existencia, o averiguar lo que ha habido, o que se ha cometido además de los medios generales, por los medios particulares con que puede y debe justificarse cada - uno, y de los que no podemos menos de hablar con individualidad y especificación." 56

" El cuerpo del delito se da cuando hay tipicidad, según el contenido de cada tipo; de tal manera que el cuerpo del



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

delito corresponderá según el caso: a lo objetivo; a lo subjetivo y normativo; a lo objetivo, normativo y subjetivo o bien a lo subjetivo y objetivo..."

"...Se puede afirmar que el cuerpo del delito corresponde en la mayoría de los casos a lo que generalmente se admite como tipo, y en casos generales, a lo que corresponde como figura delictiva, o sea el total del delito " 57

JURISPRUDENCIA

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal. Quinta época: Suplemento de 1956, pág. 178. A.D. - 4173/53. Héctor González Castillo. 4 votos. Tomo CXXX, pág. 485 A.D. 6337/45. J. Jesús Castañeda Esquivel. Unánimida de 4 votos. Sexta época, Segunda parte: Vol. XIV, pág. 77 A.D. 2677/58. Juan Villagrana Hernández. 5 votos. Vol. XLIV, - pag. 54 A.D. 6698/60. José Zamora Mendoza. 5 votos.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO

" La comprobación del cuerpo del delito implica una actividad racional, consiste en determinar si la conducta o hecho tienen cabida dentro de la hipótesis de la norma penal que establece el tipo, lo cual implica un proceso valorativo de adecuación con el tipo penal correspondiente." 58

El Código Federal de Procedimientos Penales manifiesta que el cuerpo del delito ~~no~~ tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, según lo determina la ley penal.

Lo expresado por la ley ha permitido, que algunos autores crean que para la comprobación del cuerpo del delito no se necesita demostrar la existencia de elementos subjetivos, valorativos, de relación, etc., sino únicamente los que se perciban por los sentidos. Esta interpretación es falsa ya que por materiales debe entenderse lo que es materia de la definición del delito; debe pensarse que se está buscando base para un proceso, la cual solo se obtiene acreditándose que en el mundo histórico se ha presentado un hecho de los que define la ley como delito. 59

" La regla genérica para la comprobación del cuerpo del delito consiste en comprobar la existencia de su materialidad separando los elementos materiales de los que no lo son



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

en la definición de cada tipo legal." 60

" Por lo demás no cabe duda que el cuerpo del delito puede ser comprobado por cualquier medio probatorio, incluso por la prueba presuncional." 61

JURISPRUDENCIA

El juez natural goza en principio de las más amplias facultades para la comprobación del cuerpo del delito, aun cuando se aparte de los medios específicamente por la ley, con tal de que los empleados no impugnen con la propia ley, con la moral o con las buenas costumbres. Sexta época, Segunda parte: Vol. III, pág. 87: A.D. 4150/56. Elpidio Salvador Santiago. Unanimidad de cuatro votos; Vol. XLVIII, - pág. 71. A.D. 7769/60. Zenón Rodríguez Orozco. Unanimidad de cuatro votos. Vol: LXI, pág. II. A.D. 6049/60. Roberto Xasmo Pineda. cinco votos.

Comprobar el cuerpo del delito, es demostrar la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. Cuando en la resolución de la autoridad, no se cita el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado, no existe una base firme para precisar



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

si ha quedado legalmente probado el delito que se le atribuye, toda vez que, precisamente, es el precepto que se estima violado, el que debe determinar. quinta época: Tomo - XXIX. pág. 1566. Lapham, Arturo F.

La comprobación de la esencia del homicidio (muerte de un hombre a causa de un hecho voluntario injusto de otro hombre) es lo que esclarece el cuerpo del delito en el homicidio, se exige la prueba de que esa vida ha cesado prematuramente por otro hombre. La prueba del cuerpo del delito debe ser previa.

En los procesos de homicidio la prueba del cuerpo del delito debía verificarse por medio de la pericitación médica. Es de esta manera como se introduce la ayuda de los médicos en los juicios criminales, haciéndose así indispensable su intervención en todos los pueblos cultos a todo proceso relativo a los delitos de sangre.

Los peritos pueden examinar las más recónditas partes del cadáver, merced a la necropsia, y el escalpelo anatómico es instrumento indispensable para las comprobaciones criminales del homicidio.

Es así como ha prevalecido desde la antigüedad la regla de que la prueba del cuerpo del delito de homicidio debe constituirse sobre certeza física.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Es preciso que el cirujano perito compruebe con sus propios sentidos el nexo de causa y efecto entre las violencias sufridas y la muerte debiendo realizarlo mediante vías:

La vía indirecta o vía por exclusión en la cual se comprueba con la inspección de todas las cavidades, comprobando -- que no hubo ninguna otra causa de muerte;

Es así como los ⁿ médicos peritos se convierten en los principales reguladores de los procesos de homicidio, en cuanto a la comprobación del cuerpo del delito: 62



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

HOMICIDIO, FALTA DE AUTOPSIA

rara comprobar el cuerpo del delito de homicidio si no se practicó la autopsia, pero los demás elementos del sumario, lógicamente y naturalmente enlazados, revelan que se privó la vida a un ser humano por agente físico externo, fuera de accidente, muerte natural o fenómeno causal, no se vulneran garantías, al aceptarse para el tema, la prueba circunstancial, ante la libre aceptación del precepto.

Directo 5164/1963: Salvador Chavarín Corona. Resuelto el 22 de junio de 1964, por unanimidad de votos (5): Ponente el sr. Mtro. Mercado Alarcón, sr. Lic. Rubén Montes de Oca: Ia. Sala - Boletín 1964, pág. 351:

AUTOPSIA, FALTA DE

Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte:

Amparo directo 5941/1958. Juan Talavera Trujillo. Unanimidad de 4 votos. Vol. IX, pág. 67.

Amparo directo 4855/1961. Adolfo Vázquez Robelo. Unanimidad de 4 votos. Vol. IX, pág. 18.

Amparo directo 5427/1958. Augusto Garay Covarrubias y Coagu. Unanimidad de 4 votos. Vol. XX, pág. 116:

Amparo directo 5140/ 1961. Juan Gudifino Sánchez. Unanimidad



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

de 4 votos. Vol. LXII, pág. 30.

Amparo directo 8012/1962. Tomás Contreras Hernández y Natividad Xicoténcatl. Unanimidad de 4 votos. Vol. LXXXV, pág. 10.

Jurisprudencia 42 (sexta época), pág. 104. Sección Primera Ia. Sala.- Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965.

En la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al tomo CXVIII), se publicó con el título de "Autopsia", N° 165, - pág. 347, integrada por las siguientes ejecutorias:

Tomo XXXVII	Meza Pablo	pág.....150
Tomo XXXVIII	Sosa y Silva Enrique1262
Tomo XLV	García Maximino204
Tomo XLVIII	Toledo Ochoa Alberto62
Tomo LXIII	Hernández Arnulfo1308

(Publicada con el N° 367, pág. 95 del Volumen Penal).

CUERPO DEL DELITO, MEDIOS PARA COMPROBARLO

La autoridad judicial goza, en principio, del más amplio criterio para estinar los elementos conducentes a la comprobación de un hecho delictuoso, aun cuando no sean lo que define y detalla la ley, si no están reprobados por la misma; de tal manera que aun cuando alguno de los medios que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito, no se



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

hayan usado deficientemente si con los demás que la ley -
proporciona, se llega a la comprobación del hecho criminoso
ello es bastante para que no se puedan tener por conculca-
das las garantías individuales.

Tomo XXXIII	Sosa y Silva Enriquepág. 1262
Tomo XLI	López Vete M. Natividad.....	1527
Tomo LXXII	Pérez Ramirez José4738
Tomo LXXIV	Moreno Aurora2822
Tomo LXXV	Guzmán Cornelio y Coags3202

Jurisprudencia 313, Compilación de fallos de 1917 a 1954
(Apéndice al tomo CXVIII), pág. 606:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dedica un capítulo acerca del cuerpo del delito, — huellas y objetos del mismo, el cual está contenido dentro del Título Segundo relativo a las diligencias de la policía judicial e instrucción.

Sección primera de las disposiciones comunes.

ARTICULO 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiénolos si fuera posible.

ARTICULO 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

ARTICULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

ARTICULO 97.- Si para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MEXICO

ARTICULO 98.- La policía judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que este se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo.

De todos estos objetos entregará recibo en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvención. El duplicado se agregará al acta que se levante.

ARTICULO 99.- En los casos de los dos artículos anteriores el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos; siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito de los lugares, armas, instrumentos, u objetos a que dichos artículos se refieren;

ARTICULO 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se hallarán siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudiere conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto no se hará constar en el acta que se levante. Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la -



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes.

II.- Que el acusado no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

III.- Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión;

ARTICULO 101.- Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán al acta.

ARTICULO 102.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, causal o intencionalmente, las causas de las misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las -



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir a cerca de la perpetración del delito:

ARTICULO IO3.- Cuando el delito fuera de los que no dejan huellas de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaración de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así -- como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiere -- tenido por objeto la sustracción de la misma.

ARTICULO IO4.- Cuando la muerte no se deba a un delito, y -- esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicaré la autopsia y se entregará el cadáver a la persona -- que lo reclame.

En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO IO5.- Cuando se trate de homicidio, además de la -- descripción que hará el que practique las diligencias, la -- harán también los peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo -- dictamen de los peritos médicos.

ARTICULO IO6.- Los cadáveres deberán ser siempre identifi-- cados por medio de testigos, y si esto no fuere posible, --



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

se harán fotografías agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos a uellos, y exhortándose a todos los que lo conocieren a que se presenten ante el juez a declararlo:

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad:

ARTICULO 107.- Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que fueron creadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido:

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, bastando entonces la opinión de aquéllos, de que la muerte fue el resultado de un delito para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 503 del Código Penal.

ARTICULO 108.- Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero si datos suficientes para suponer la



VNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

comisión de un homicidio se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vió y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito.

ARTICULO 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

ARTICULO 121.- En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para la comprobación, se utilizarán asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

ARTICULO 122.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso a las reglas especiales para él en su caso a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código.



VERDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

ARTICULO 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito, el juez gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén aprobados por ésta.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE
MEXICO

COMENTARIOS PERSONALES

Desde un punto de vista particular el homicidio significa:
El fallecimiento de una persona como consecuencia del cese de sus funciones vitales, ocasionándose la muerte por una conducta ilícita realizada por otro sujeto:

Este delito puede llegar acometerse de tantas formas como la imaginación del homicida lo permita:

La conducta mencionada puede ser auxiliada por el o los medios que el sujeto requiera incluyendo los de tipo moral:

El Estado ha considerado al ser humano trascendental en la integración de la célula fundamental de la sociedad " La familia ", es por ello que una vez ocasionada la pérdida de la vida humana sea castigado el resultado de la conducta realizada.

Tomando en cuenta las circunstancias en que ésta fue producida.

En nuestro ordenamiento jurídico de manera expresa no efectúa ninguna prohibición en cuanto al secuestro de la vida, sino simplemente en forma declarativa establece el resultado de una conducta ilícita en contra de un valor jurídicamente tutelado.

Es el ordenamiento del artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal.

Así mismo establece el Código Penal una clasificación tipológica estructurada de acuerdo al grado de parentesco consanguíneo establecido entre ambos sujetos: Infanticidio, Parricidio, abor-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

En cuanto al delito de parricidio considero que éste también puede cometerse con las agravantes establecidas por la ley. Ya que al igual que el homicidio doloso, se ha hecho una reflexión sobre el daño causado, el cual es totalmente aceptado y querido por el delincuente.

Existe una diferencia entre ambos delitos. El parricida debe respeto a su víctima, es decir, los ascendientes tienen el derecho de inspirar si no cariño, amor filial; por lo menos un respeto de sus descendientes.

Respecto al delito de infanticidio considero que éste en lugar de considerarse como atenuante, debería ser regulado como agravante; toda vez que en la etapa que nos ha tocado vivir ha ido evolucionando de tal manera que una mujer que da a luz un hijo fuera del matrimonio ya no es repudiada como en épocas pretéritas, ahora no sólo se considera, sino también se le brindan nuevas oportunidades por parte de la sociedad para poder ésta incorporarse a la población económicamente activa del país, para así poder proporcionarle los medios necesarios de subsistencia a su descendiente

por cuanto a los ascendientes infanticidas no comparto la opinión que sostienen al tratar de "Limpiar su honor" "Defenderlo" Puesto que éste sólo puede corresponderle a la madre del infante.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Habiendo exteriorizado así de una forma genérica mi punto de vista, considero que el delito de infanticidio es el más vil y cruel de los crímenes, al cual debería considerarse como homicidio calificado; toda vez que se trata de un ser totalmente indefenso.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

NOTAS

- 1 MAGGIORE, DERECHO PENAL, p: 263
- 2 FERRINI p. 368 y ss: IEX CORNELIA HOMICIDAS ULTORE
- PERRO PEREQUITUR INST: LIBRI IV CAP: XVIII, Nº 3
- 3 LIB. VI TIT. VI TIT. V LEY 2
- 4 LIB:4 TIT. XVII LEY 4; VID HINOJOSA, EL ELEMENTO GERMANICO
EN EL DERECHO PENAL, MADRID, p: 37
- 5 LIB. II TIT: I LEY 5
- 6 FUEROS DE SALAMANCA, CASTRO VERBE DE CAMPOS; p: 76
- 7 MUNOZ, COLECCION DE FUEROS Y CARTAS PUEBLAS 1º MADRID, 1947
p. 403 yss:
- 8 GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, EL DERECHO PENAL DE LA COM-
PILACION DE HUESCA 1247 ANUARIO DE DERECHO ARAGONES, VOL: VI
p. 63
- 9 CUELLO CALON, DERECHO PENAL TOMO II PARTE ESPECIAL VOL. II
473
- 10 CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL D:F:
- 11 MANUALE DI DIRITTO PENALE PARTE ESPECIALpp. 35 y 36
- 12 DERECHO PENAL IV, p: 274 4a. ed. 1955
- 13 CARMIGNANI, ELEMENTA §898
- 14 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CXIX, pp: 885 y 886 -
5a. EPOCA
- 15 RAUL F CARDENAS, ESTUDIOS PENALES, p. 127



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

- 16 CUELLO CALON, OP. CIT. p: 474
- 17 MARIANO JIMENEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, p. 17
- 18 MAGGIORE, OP: CIT. p. 275
- 19 MANUAL DI DIRITTI PENALE, III p: 188.
- 20 JIMENEZ HUERTA, OP. CIT: p. 28
- 21 CARDENAS, OP: CIT. p. 129
- 22 MAGGIORE, OP. CIT. p: 278 y ss:
- 23 DERECHO PENAL TOMO IV, TEMIS BOGOTA p. 279
- 24 GUTIERREZ, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
p: 16
- 25 IBID. p. 15
- 26 IBIDEM
- 27 MAGGIORE, OP: CIT. p. 279
- 28 CARRARA, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL
- 29 JIMENEZ HUERTA, OP: CIT. p. 20
- 30 CARRARA, OP: CIT. párrafos II39-40
- 31 CARDENAS, OP. CIT. pp. 145 y ss.
- 32 PETIT, DOGMATICA p: 76
- 33 CARDENAS, OP: CIT: p: 158
- 34 TRATADO DE DERECHO PENAL p. 38, BUENOS AIRES 1939
- 35 DERECHO PENAL p. 481, BARCELONS 1955
- 36 DERECHO PENAL MEXICANO I p. 103, MEXICO
- 37 MARIANO JIMENEZ HUERTA OP: CIT. p. 156



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 28
MEXICO

- 38 CARDENAS, OP. CIT. p. 157
- 39 PETIT, OP. CIT. p. 180
- 40 CARDENAS OP. CIT. p. 159
- 41 PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL VOL. I
TEMIS BOGOTA p: 68 § 1095
- 42 DERECHO PENAL IV, TEMIS BOGOTA, 1955 p. 374
- 43 MANUALE DI DIRITTI PENALE, PADOVA 1952 p: 207 y 208
- 44 BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL II p. 556
- 45 IBID p. 18
- 46 IBIDEM
- 47 PETIT OP. CIT. p. 37
- 48 DERECHO PENAL SALVADOREÑO, EL SALVADOR 1947 p. 50
- 49 CARRARA OP. CIT. § I 101
- 50 CUELLO CALON OP. CIT. p: 487
- 51 GARCIA RAMIREZ, PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO,
MEXICO, PORRUA, 1982 p. 188
- 52 TRATADO DE LAS PRUEBAS p. 297
- 53 GONZALEZ BUSTAMANTE, PRINCIPIOS p. 159, 160
- 54 GOLDSTEIN, DICCIONARIO P: 125, 126
- 55 CHIOSSONE, MANUAL p: 95 y 96
- 56 GUTIERREZ, PRACTICA FORENSE p: 114
- 57 SANCHEZ COLIN, DERECHO PENAL p. 279
- 58 IBIDEM p: 280



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

- 59 RIVERA SILVA, EL PROCEDIMIENTO p. 165
- 60 GONZALEZ BUSTAMANTE, PRINCIPIOS p. 166
- 61 ARILLA NAZ, EL PROCEDIMIENTO p. 88
- 62 FCO: CARRARA OP: CIT. § 1088 pp: 51 y 52



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CAPITULO II
DE LA MEDICINA FORENSE



UNIVERSIDAD NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE
MEXICO

MEDICINA FORENSE

Para poder adentrarnos al estudio de la medicina forense es preciso citar previamente su concepto.

SAMUEL GAJARDO al respecto establece:

" Es el conjunto de principios científicos para dilucidar -
MEDICINA LEGAL: los problemas biológicos humanos en relación con el derecho. " I

El concepto del Dr. QUIROS CUARON es el siguiente:

" Es la técnica, el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.

Para el Maestro JOSE TORRES TORRIJA la definición es:

" Es la aplicación de las ciencias
MEDICINA LEGAL: médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia. "



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

El profesor SIMONI da el siguiente concepto:

" Se trata de una disciplina particular
MEDICINA LEGAL que utiliza los conocimientos médicos
JUDICIAL o biológicos con miras a su aplicación."

GRADWOL, autor sajón la define así:

" Es la parte de los conocimientos científicos, médicos y para médicos que están al servicio de la administración de la justicia: "

La medicina forense no se propone curar, pero sí -- puede estudiar un problema de terapéutica; establece premisas y funda conclusiones específicas, siguiendo una pauta, - estructuradas en tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos.

Tiene un amplio campo de acción y objetivo en el derecho penal. Su justificación dentro de la amplitud del sector pe-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

nal consiste en:

la enumeración de la verificación de la muerte real y sus causas, la discriminación del agente productor de lesiones y la valoración de sus consecuencias; la estimación de la edad; el estudio del psiquismo de un delincuente, etc.

La medicina forense ofrece perspectivas y tiene aplicaciones como especialidad, ya en el terreno de la investigación, ya en la resolución de complejos problemas de palpitante actualidad.

En relación íntima con el Derecho Penal, comprende dos grupos:

Uno limitado propiamente médico-legal; otro vastísimo, médico social (estudio del delincuente y de la criminalidad).

El primero trata asuntos de índole concreta y precisa, individuales. El segundo la investigación de los factores etiológicos de la criminalidad y su profilaxis:



VEREDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

OBJETO

El objeto de la medicina forense es auxiliar a la ciencia del derecho en dos fundamentales aspectos el primero pertenece a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; por lo que respecta al segundo, es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al Derecho Penal através de algunas cifras.

Así tenemos que el objeto de la medicina forense consiste en auxiliar al derecho en la correcta aplicación de las mismas; sus objetivos son específicos y corresponden a una especialidad médica.

Para llegar a realizar el objeto es necesario seguir un método, el mismo de las ciencias médicas. Su método es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean.

Dado que estamos frente a una ciencia positiva son dos sus métodos fundamentales:

La observación y la experimentación:
en tratándose de la observación esta puede ser simple o directa. Es observación la que se hace en la práctica de la ne



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

prospección médica forense:

La medicina forense busca por tanto el conocimiento de la verdad, fin supremo de la justicia.

La observación al igual que la experimentación tiene por objeto descubrir las causas de los fenómenos que se estudian y a la vez, establecer las leyes que los rigen en la aparente irregularidad de los mismos. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

IMPORTANCIA

La medicina forense reviste una responsabilidad de dos tipos: Uno moral y otro material:

En cuanto al primero, del acto médico forense puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico forenses. Entrando en juego los valores más elevados del hombre, en la resolución del juez y en la colaboración del técnico:

La medicina forense está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de su muerte.

Se pronuncia por su capacidad u orienta sobre su responsabilidad; en lo penal en concordancia con nuestras leyes vigentes hará el estudio del infractor desde el primer momento en que éste entra en contacto con los Agentes del Ministerio Público o ya sea de la policía judicial, haciendo un dictamen durante el juicio acerca del estado de salud mental del procesado. Haciendo de esta manera una orientación al órgano jurisdiccional en el momento de dictar sentencia mediante el estudio integral de la personalidad del delincuente.

No concluye su labor en esta etapa, sino que en la ejecución de la sentencia dentro del centro de readaptación social sigue estudiándolo para poder llegar así a tener una identi



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ficación exacta del infractor en cuanto a su clasificación criminológica. Y además para poder establecerle los tratamientos adecuados.

la medicina forense es de vital importancia tanto para médicos como para abogados.

La aportación de sus conocimientos incrementa la cultura general, ya que facilitan el estudio y la comprensión del Derecho penal para poder llegar a comprender la conducta humana:

Los Agentes del Ministerio Público así como los defensores los jueces, y magistrados adquieren elementos de valiosa información .

Para los médicos generales las aportaciones de la medicina forense consisten en conocimientos jurídicos indispensables en las necesidades de su vida profesional, les instruye sobre sus derechos y deberes y todos los conocimientos médicos forenses les orientan para una correcta actuación profesional cuando son llevados ante autoridades aún independientemente de su agrado o voluntad. 3



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONTENIDO DE LA MEDICINA FORENSE

" El contenido de la medicina forense es el de toda la medicina ya que le interesa el ser humano en todas sus manifestaciones.

Desde la fecundación y durante todas las vicisitudes de la vida intrauterina, en el nacimiento, y, después, durante su desarrollo psicosomático, en la evolución de su sexualidad normal o desviada, así como en su comportamiento, en sus accidentes traumáticos y en la muerte..: y aún después de ocurrirle ésta. " Tal afirmación es sostenida por el Dr. Quirós Cuarón.

Podemos apreciar que la medicina forense en su contenido expresa diversas partes:

I.- Estudio del individuo en sí:

Identidad: antropología forense

Capacidad y responsabilidad

Psicología de la prueba: psicología forense y judicial.

II.- El individuo en relación con el medio:

Hechos relativos a la vida:

Sexología forense:

Casamiento: himenología

Procreación: obstetricia forense

Hechos relativos a la muerte:

Daños a la salud y a la vida:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Traumatología forense

Infortunística

Asfiriología forense

Toxicología forense

Tanatología forense;

III.- El individuo en relación con decisiones de los jueces y tribunales en lo que toca a problemas médico forenses y a investigaciones policiales:

Jurisprudencia médico forense

Policía técnica - policiología: 4

Otro criterio al respecto lo tomamos del profesor

C. SIMONIN:

MEDICINA LEGAL JUDICIAL

I. En general:

Criminología

Delincuencia juvenil

Profilaxis criminal

Papel judicial del médico

Misión del médico forense

Valor de la prueba médico forense

Disimulación médico legal



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

2. Traumatología:

Heridas

Fracturas

Sevicias

Quemaduras

Asfixias mecánicas

Infanticidio

Investigación del prejuicio y su valoración

Afecciones de origen traumático:

3. Sexología

Atentados a las buenas costumbres

Esterilización médico- forense

Aborto

Matrimonio

Embarazo

Paternidad

Contaminación venérea

4: Toxicología:

Envenenamientos

Grandes síndromes toxicológicos

Venenos gaseosos

Venenos volátiles

Alcaloides



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Intoxicaciones alimenticias

Intoxicaciones profesionales

5. Tanatología:

Reglamentación

Fenómenos cadavéricos

Fecha de muerte

Muerte aparente

Supervivencia

Muerte súbita

Levantamiento de cadáver

Autopsia

Embalsamamiento

Diagnóstico del suicidio y del homicidio

6. Criminalística

Importancia médico judicial de los vestidos

Identidad

Identificación del cadáver

Identidad judicial

Investigación de manchas, huellas y documentos

7. Psiquiatría:

Responsabilidad penal

Capacidad civil

Psicografías médico-legales



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Narcoanálisis

Crímenes y delitos patológicos

Del suicidio: 5

" La medicina forense tiene objetivos propios y definidos en un contenido amplísimo y original que le da indiscutible valor de especialidad, para cuyo ejercicio serían indispensables los caracteres del hombre de ciencia, tanto para el jurista que formula las leyes como para el que las aplica o para el médico que las asesora.

Caracteres reseñados por el Dr. Enrique Gutierrez:

Observador	Desconfiado
Curioso	Controlado
Astuto	Decidido
Memorista	Oportuno
Imaginativo	Cuidadoso
Razonador	Metódico
Paciente	Disciplinado
Ordenado	Veraz
Constante	Realista
Prudente	Teórico
Previsor	Comprensivo
Activo	Hábil . 6
Crítico	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

TRASCENDENCIA DE LA MEDICINA FORENSE

" El estudio de la medicina forense es una necesidad imprescindible como fundamento de la justicia.

Es trascendente en la resolución que dicta el juez ya que mediante ella amoldará sus fallos a la verdad y, por lo tanto, a la justicia, a fin de que tenga el criterio exacto - con que debe apreciar los informes periciales adquirir conciencia de los hechos que constituyen el problema jurídico.

Tiende a orientar la conciencia del magistrado.

Por lo que respecta a la emisión de leyes hechas por el legislador es igualmente trascendente la cultura médico legal, ya que se traduce en la verdad científica para no fundarse en errores o prejuicios.

En cuanto a la tarea que desempeña el abogado; éste utiliza los conocimientos que aporta la medicina forense con acierto en el terreno científico en que debe plantear su defensa.

COMENTARIOS PERSONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

El hablar de medicina forense es remitirnos a ciencia; - particularmente práctica que se enfoca a determinar todas y - cada una de las causas que han provocado un cambio en la salud sea éste de origen provocado o no:

Como puede percatarse a través del estudio realizado, la ciencia a la que hacemos referencia se enfoca hacia el estudio médico tanto del delincuente como del cadáver a éste lo estudia - en cuanto a las alteraciones sufridas, que le han sido inferidas y que como consecuencia han provocado el cese de las funciones vitales. Y en cuanto al primero, el motivo por el cual cometió el ilícito, particularmente hablando, del homicida.

También podemos enfocarnos básicamente a la finalidad y trascendencia de esta ciencia, ya que si mediante ella no se aportan los datos obtenidos de los estudios realizados la tarea legislativa al igual que la razón jurisdiccional y la defensa jurídica carecerían de una eficacia total dando como consecuencia un fracaso en la impartición de la justicia.

Observemos que la medicina forense es tan amplia que ha de agruparse su contenido de acuerdo a ciertas características en común.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

NOTAS

- 1 SAMUEL GAJARDO, MEDICINA LEGAL p. 9
- 2 QUIROZ GUARON ALFONSO, MEDICINA FORENSE
- 3 IBIDEM pp. 145, 146.
- 4 HELIO GOMES, MEDICINA LEGAL, SAO PAULO 1966
- 5 C: SIMONIN, MEDICINA LEGAL JUDICIAL. BARCELONA, 1962.
- 6 ENRIQUE GUTIERREZ BAZALDUA, ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA
CAP: IV, 1974:
- 7 SAMUEL GAJARDO, OP: CIT. pp: II y12.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

CAPITULO III
DE LA PERICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PRUEBA PERICIAL

Consideramos pertinente hacer alusión al concepto de prueba, así como un breve análisis de la misma, dado por diversos tratadistas para introducirnos propiamente al tema de este capítulo:

Acepción de Francisco Carrara:

" En general se llama prueba todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta. Respecto a un hecho podemos encontrarnos en estado de duda, de ignorancia, de probabilidad o certeza. Todo lo que sirva para hacernos progresar desde el primero hasta el último de estos estados se llama prueba. I

Para Eugenio Florian:

Prueba significa la síntesis de diversos aspectos.

Prueba quiere decir: " Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable a cerca de cualquier cosa.

Es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento

2

Francisco Carneluti:

Manifiesta que las pruebas son ... Los objetos mediante los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar y que así mismo las pruebas sirven para comprobar



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

el juicio por medio de la ley. 3

Sánchez Colín expresa:

" Prueba es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delin cuente para de esta manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal. " 4

Manzini:

" La prueba penal es la actividad procesada inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación de otra afirmación o negación que interese a una providencia del juez. 5

OBJETO DE PRUEBA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Son objeto de prueba:

Los hechos principales o secundarios que interesan a la providencia del juez y exigen una comprobación. 6

Lo es también la demostración del delito con sus circunstancias y modalidades (conducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, culpabilidad); La personalidad del delincuente, - el grado de responsabilidad y el daño producido. 7

Debe probarse la cuestión que dio origen a la relación — jurídica material del Derecho Penal. Es decir que se ejecutó una conducta o hecho encuadrable en algún tipo penal pre establecido como ocurrieron los hechos, en dónde, cuando, - por quién y para qué: 8

La prueba en materia penal puede recaer sobre personas, si con ellas se trata de determinar sus condiciones psíquicas o somáticas, las cosas cuando se trata de acreditar su calidades referidas a ellas, los lugares si la finalidad es precisar sus características; y los documentos si lo que se persigue es determinar su autenticidad o calidad jurídica." 9

Lo que debe ser probado son los elementos que tipifican el delito, sus circunstancias de ejecución, sus particularidades, sus excepciones y en general toda aquella materia de — hecho que ha de servir de fundamento a la sentencia, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad como a la persona



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

lidad del acusado. 10

El objeto de la prueba en el proceso penal es toda aquella objetividad considerada como hecho susceptible de prueba; en tendiendo no sólo los sucesos del hombre, de su propia naturaleza o las cosas del mundo, sino en general todo aquello que pueda formar de manera principal o accesoria parte de la relación jurídico criminal que este prohibido por la Ley: II



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PRUEBA PERICIAL

Es la capacidad técnico-científica o práctica
PERICIA: que acerca de una ciencia o arte posee el su-
jeto llamado perito:

Es la operación del especialista traducida
PERITAJE: en puntos concretos, en inducciones razona-
das y operaciones emitidas:

La peritación es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

De conformidad con el Código de Procedimientos Penales la peritación es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en una ciencia o arte previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen con-
teniendo su parecer que los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.

En nuestro Derecho la peritación constituye un deber indeclinable aunque no general sino más bien, restringido tratándose de profesionistas o prácticos que prestan servicio dentro de la Administración Pública.

La Ley Orgánica de los integrantes del servicio médico forenses otorga el carácter de auxiliares en el orden pericial; en materia federal la Ley de la Procuraduría General



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

de justicia del Distrito también le asigna a los peritos ese carácter.

PERITO: Es un conocedor especializado por el estudio o por la práctica, en su arte, oficio ciencia o técnica: I2

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dedica un capítulo para el estudio de la prueba pericial, se trata del capítulo VIII, el cual está integrado por 28 artículos:

CAPITULO VIII

peritos

ARTICULO 162: Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

ARTICULO 163: Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia:

ARTICULO 164: Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión: Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia - que se dictare durante la instrucción, en la que el juez - nombrará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

ARTICULO 165: Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital - público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal:

ARTICULO 166: La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste; salvo la facultad del juez para encomendarla a otros :

ARTICULO 167: Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los peritos médicos que designe el juez.

ARTICULO 168. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen la obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ARTICULO 169. El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido; Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones:

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentara su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Código Penal para estos casos:

ARTICULO 170: Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirá los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión:

ARTICULO 171: Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en su caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas:

ARTICULO 172: También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librará exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión:

ARTICULO 173. Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impe



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

dicmento;

Serán preferidos los que hablen el idioma español.

ARTICULO 174: El juez hará a los peritos todas las preguntas que crea oportunas; les dará, por escrito o de palabra, pero sin gestión alguna, los datos que tuviere, y hará constar sin sugestión alguna, los datos que tuviere, y hará constar estos hechos en el acta de la diligencia;

ARTICULO 175: Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su dictamen;

ARTICULO 176. El juez, cuando lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos;

ARTICULO 177: Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso en que sean objetados de falsedad, o el juez lo estime necesario.

ARTICULO 178: Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

ARTICULO 179. Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino sobre la mitad de las substancias, a lo sumo a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

sin consumirlas todas; Esto se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 180: La designación de peritos, hecha por el juez o Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo :

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

ARTICULO 182: El juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impugnan de todo el proceso o parte de él:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FUNCION PERICIAL DEL MEDICO FORENSE

Para que un médico pueda desarrollar la labor de perito médico forense no es suficiente que cuente con el título de médico, deberá poseer conocimientos especiales de medicina forense:

Por lo que respecta a sus funciones son las siguientes:

Son las de un hombre de ciencia;

Las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean;

Debe orientar al delegado del Ministerio Público en el lugar de los hechos antisociales, al realizar la diligencia de levantamiento de cadáver;

En el ámbito penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación médico forense de las lesiones, o establecer el estado de salud mental del infractor de la ley.

Así tenemos que la intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial o particular privado.

Puede ser designado por el juez, el Ministerio Público, por el defensor, o coadyuvando al representante de la sociedad.

Los peritos oficiales tienen un nombramiento oficial y cobran un sueldo mientras que los peritos particulares cobran honorarios cuando son requeridos sus servicios;



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Los peritos médicos particulares generalmente intervienen en los casos espectaculares, o en aquellos en que los protagonistas de los hechos antisociales, que casi siempre son de naturaleza penal poseen recursos económicos; dificultando la labor de la defensa;

El médico forense tiene la obligación de afirmar la verdad si está convencido del diagnóstico, sin que otras razones extralógicas influyan en su pensamiento.

La función de los peritos oficiales es muy importante, aceptan y protestan el cargo, debiéndoseles exigir una conducta sin desviación de ningún tipo.

Los esfuerzos de los peritos médicos forenses deben orientarse hacia la defensa de la sociedad;

Las funciones objetivas se refieren a las siguientes actividades:

Estudiará al hombre en sí; al establecer la identidad, para diagnosticar la capacidad mental realizando el estudio integral de la personalidad;

Nos enfocaremos hacia el estudio de los hechos relativos a la muerte, encontrándonos ante una situación bipartita; así tenemos los hechos relacionados con las alteraciones de la salud: traumatología médico forense, accidentes del trabajo o infortunística, las asfixias o asfixiología médico forense



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

y las intoxicaciones o toxicología médico forense; y
El estudio de la muerte o tanatología médico forense.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FUNCIONES PERICIALES DE LOS MEDICO FORENSES

El médico forense al encontrarse ante un cadáver humano se condiciona a realizar las siguientes funciones:

- I. Diagnóstico de la muerte;
- II. Causa de muerte;
- III. Fecha de la muerte;
- IV. Diagnóstico diferencial de lesiones en vida y post mortem;
- V. Necropsia médico forense;
- VI. Exhumación;
- VII. Exámenes toxicológicos;
- VIII. Exámenes hematológicos;
- IX. Exámenes anatómicos - patológicos. 13



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PERITAJE MEDICO LEGAL

La colaboración que la Medicina Legal presta a la admini
nistración de justicia se realiza mediante el informe o pe
ritaje médico-legal, que consiste en la opinión científica
que un médico u otro especialista proporciona al juez sobre
un hecho de carácter médico-legal a fin de que pueda aplicar
con acierto el derecho.

El informe médico legal consta de dos partes fundamenta
les que son:

La relación de los hechos observados y

La conclusión o conclusiones deducidas por el perito.

El informe es la parte más importante, o sea las conclusio
nes, porque ellas son las que el juez deberá aplicar en su -
fallo.

Importa la interpretación de los hechos, hecha por el pe
rito, y en eso consiste el informe. I4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

CLASIFICACION DE LOS MEDICOS FORENSES

Al igual que en las demás profesiones tenemos que existen personas con determinadas tendencias que no solamente son reflejadas en su vida personal sino también repercuten en el desempeño de sus funciones profesionales, afectando así directamente no sólo la profesión sino también a la cociudad:

Así también contamos con una clasificación de médicos forenses:

I. Médico Inepto:

Existen dos formas de ineptitud; La ineptitud por inteligencia deficiente falla biológica; y la ineptitud por falta de preparación, falla de tipo social:

II. Médico Delincuente:

Es el profesional que a pesar de contar con los conocimientos necesarios y ocasionalmente técnicas avanzadas, aplicándolos para lograr un ocultamiento de la verdad o deformarla fundando la duda.

III. Médico Neurótico:

Por lo que se refiere al campo laboral, produce dificultades; algunas veces inteligente y brillante; compira e intriga:

IV. Médico Rutinario:

Desempeña su cargo formal y cumplidamente, re



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ro es rígido y frío; convierte sus tareas en hábitos automáticos o mecánicos; son conservadores:

V. Médico Servil:

Individuo que emplea la sumisión como recurso para lograr un ascenso en la sociedad, se trata de un ser desvergonzado que busca y acepta complaciente la consigna.

VI. Médico Tímido, Titubeante y Débil:

Impone sus sentimientos ante la razón, daña a la sociedad como a la profesión, por favorecer en ocasiones a un individuo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DOCUMENTACION MEDICO FORENSE

" Para la expedición de cualquier documento por parte del médico forense, deberán ser utilizados:

El estilo, un método y la Lógica.

El estilo se refiere a la forma en la que los pensamientos son expresados:

Así, al método pertenece el modo de realizar ordenadamente, permitiendo el entendimiento de una manera sencilla.

Al utilizar la Lógica se pretende el descubrimiento de la verdad en los datos e informaciones reunidas, estableciendo la relación que hay entre unos hechos y otros o bien entre los factores:

El objetivo de los médicos forenses al redactar un documento es el del convencimiento. Debiendo responder con los hechos relativos al caso que ha investigado.

PARTES INTEGRANTES DEL DOCUMENTO

I. Prólogo:

Nos brinda dos tipos de informes; los que se refieren al médico y los concernientes al problema que se plantea y que termina su intervención; además debe manifestar el lugar y la hora al igual que las circunstancias en que se realiza:

II. Parte expositiva:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Esta debe ser descriptiva, objetiva y clara. Es la parte sustancial;

III. Fórmula final:

Debe expresar la consecuencia médica forense o la respuesta a las preguntas planteadas. Terminando con la parte de certificación la cual es variable.

TIPOS DE DOCUMENTOS

Los documentos médico forenses redactados por el médico en el desempeño de sus actividades profesionales son:

SON SUSCRITOS POR UNO O VARIOS MÉDICOS; -
DAN A CONOCER UN HECHO DETERMINADO O CUALQUIER NOTICIA DE LA QUE SE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE TENGA INTERVENCIÓN CON RELACIONES PROFESIONALES.

PARTES MÉDICAS:

Está constituido por un preámbulo, el hecho participado y la fórmula final.

Documentos empleados como medios de comunicación con las autoridades, dan a conocer hechos en relación a las actividades profesionales, e formulando peticiones o haciendo el de recibo.

OFICIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Constan de: preámbulo, objeto del oficio y fórmula final:

CERTIFICADOS:

Afirman o aseguran la verdad de uno o más hechos de carácter médico y de sus consecuencias. Es el más usual:

Sólo se tiene el compromiso técnico y moral de decir la verdad:

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Para el médico forense es un documento que debe expedir. Así, el médico debe estar registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en la Dirección General de Profesiones. Constituyendo una generalidad, pero existen excepciones por carecer de estos requisitos.

Existe una forma impresa que debe ser usada, esto constituye una disposición legal aplicable.

Este documento debe ser llenado por lo que respecta al establecimiento de la causa de la muerte ya sea por enfermedades y para determinar las causas de la muerte, por la nomenclatura internacional de las enfermedades y de las causas de la muerte.

En el certificado la parte sustancial corresponde a la "causa de la defunción", "Condición patológica que produjo la muerte directamente" y "Otras condiciones patológicas signifi



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

cativas que contribuyeron a la muerte pero no relacionadas con aquello que la produjo:

CERTIFICADO PARA ENTERRAR UN MIEMBRO SEPARADO DEL CUERPO

El médico debe especificar el lugar, día y hora de la operación; la situación anatómica de la amputación, la razón de ésta -diagnóstico- o descripción, el accidente traumático, que hace necesaria la intervención o que determinó la separación del miembro, proporcionando los datos generales del paciente:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESTUDIOS FORENSES

Contamos ya que en el decálogo médico forense se estipula en el octavo precepto la manera en la que debe redactarse un dictamen:

" 8.- Para redactar el dictamen, saber:
Analizar, sintetizar; Pensar con claridad y escribir con precisión. Informar simple y claramente. "

Por su parte también contempla esta situación en el segundo punto; el perito:

" 2.- Será metódico, claro y preciso en sus dictámenes: "

DICTAMENES E INFORMES MEDICOS DE RUTINA

"son escritos en relación a toda intervención médica, mediante la cual se pretende aclarar científicamente algún problema médico con el fin de auxiliar a la justicia.

Los peritos deben presentar su dictamen por escrito, ratificándolo por escrito y lo ratificarán en diligencia especial

Esta constituido por un preámbulo, parte sustancial o fundamental y conclusión".

El dictamen es un testimonio técnico o escrito.

El dictamen médico-forense contiene partes importantes consis
tentes en:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

A) PREAMBULO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Personalidad del perito y planteamiento del problema que es conveniente hacer en los términos que usa la autoridad que dispone la intervención.

Al perito médico sólo le corresponde colaborar diagnosticando:

Debe explicar que lo que el defensor solicita es que se haga en este caso el estudio de clínica criminológica:

B) LOS ANTECEDENTES:

Se obtienen principalmente de tres fuentes: del expediente judicial; del sujeto mismo que se examina (según sea el caso) y los datos que resultan de la propia observación:

C) LA OBSERVACION Y LA EXPERIMENTACION:

Es la parte básica del dictamen, es la más técnica del documento:

" La función pericial es, la de observar hechos, analizarlos, agruparlos con método e interpretarlos lógicamente, cuidando de no incurrir en el error frecuente de observar bien e interpretar mal, en forma parcial, superficial o errónea. El perito cuenta con otro instrumento: la experimentación, que, le permita a él, y a los otros peritos, repetir sus experimentos:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

El dictamen es el resultado lógico de observaciones y experimentos hechos con método y, en la medida de lo posible, registrados gráficamente y por consiguiente verificables:

D) PRUEBAS DE LABORATORIO Y GABINETE:

Las que en cada caso esten indicadas:

E) LA INTERPRETACION Y LA DISCUSION:

El perito debe establecer la correlación causal, así como el grado de probabilidad de las conclusiones:

F) CONCLUSIONES:

Es la respuesta correcta y razonada a las preguntas que se formularon en el prefábulo. " 15



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

COMENTARIOS PERSONALES

Si bien es cierto que en la Averiguación Previa ya ha lugar a la pericial, ésta solamente sirve como ayuda al Representante Social para poder integrar el cuerpo del delito o la presunta responsabilidad del inculgado.

Es por consiguiente sólo de tipo informativa. Y no es sino hasta que las partes han sido notificadas del auto de formal prisión ya propiamente en la etapa de la instrucción por lo que respecta al juicio ordinario; las partes deberán proponer dentro de los 15 días siguientes al posterior a dicha notificación. La prueba consiste en el informe médico-legal emitido por un médico con conocimientos en medicina forense, tratándose propiamente de un dictamen en el que concluye juicios críticos que producen convicción por deducción, a través del cual se determinará la responsabilidad.

Es menester para emitirlo la realización de la autopsia o de la exhumación según sea el caso para determinar la causa precisa y necesaria de la muerte, el medio utilizado y la fecha en que fue producida.

Dichas actividades se realizan en las instalaciones del Servicio Médico Forense con excepción que la exhumación puede ser realizada fuera del anfiteatro de dicha Institución, es decir, puede llevarse a cabo en el mismo panteón. Y son los profesionales con cargo oficial los encargados de estas tareas:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

NOTAS

- I FCO. CARRARA, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL p. 380
- 2 EUGENIO FLORIAN, DE LAS PRUEBAS PENALES p: 3
- 3 FCO: CARNELUTTI, DERECHO Y PROCESO p: 142
- 4 GUILLERMO SANCHEZ COLIN, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES p. 296
- 5 VICENZO MANZINI, TRATADO DE DERECHO PROCESAL p: 197
- 6 MANZINO OP: CIT. p: 203
- 7 SANCHEZ COLIN, OP: CIT. p. 306
- 8 IBIDEM p. 305
- 9 GONZALEZ BLANCO, EL PROCEDIMIENTO pp. 153 y 154
- 10 PEREZ PALMA, GUIA p. 150
- 11 MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS -- PENALES p: 63
- 12 SANCHEZ COLIN OP. CIT. p: 371 y ss:
- 13 QUIROZ CUARON ALFONSO, MEDICINA LEGAL pp. 147 yss:
- 14 SAMUEL GAJARDO, MEDICINA LEGAL pp. 13 y 14
- 15 QUIROZ, OP: CIT. pp. 214 y ss:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ASPECTOS DE LA PENA

Es en el período del procedimiento judicial denominado - JUICIO donde se resuelve sobre todas las relaciones jurídicas que constituyen el objeto del proceso.

En esta fase tiene aplicación la llamada "Jurisdicción plena" ya que es el juez quien ejercita su potestad de condenar o absolver y de imponer medidas de seguridad con valor definitivo, es decir, dicta una resolución "Sentencia", resolviendo el fondo del asunto y poniendo fin a la instancia;

Por lo que respecta a nuestro estudio habremos de referirnos sólo a la sentencia condenatoria; la cual es el resultado de - la valoración de las pruebas aportadas en su momento procesal para determinar la responsabilidad penal del indiciado.

Es el conjunto de disciplinas que tienen
PENOLOGIA: por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución; I

"Es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito." BERNARDO QUIROS
PENA

"Es el sufrimiento impuesto por el Estado
QUELLO CALON: en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FERNANDO CASTELLANOS: " Establece que la pena es el castigo impuesto al delincuente para conservar el orden jurídico.

FINES Y CARACTERES DE LA PENA

Tratándose de sujetos inadaptables tiene como finalidad la -eliminación del sujeto. Además debe perseguirla ejemplaridad.

El fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; -es intimidatoria.

Es ejemplar, sirve de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente para que todos adviertan la efectividad de la amenaza -estatal.

Es eliminatoria, sea temporal o definitivamente, según se trate de sujetos incorregibles.

Es justa no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social. 3



VVVEREDAD NACIONAL
AVVENIMA DE
MEXICO

CARACTERISTICAS

Es un sufrimiento impuesto derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, propiedades, honor o "vida".

Es el Estado quien la impone para la conservación del orden jurídico.

Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un juicio penal:

Ha de ser personal, nadie puede ser castigado por hechos ajenos:

Debe ser estatuida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley, tenga el carácter de delito. 4

CLASIFICACION

De acuerdo a su fin: Encontramos las penas relativas a la eliminación del sujeto según se aplican a inadaptables peligrosos

De acuerdo al bien jurídico que afectan o atendiendo a su naturaleza: Se encuentra la pena contra la vida (pena capital); es una pena de tipo corporal: 5



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CAPITULO IV
DE LA SANCION



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SENTENCIA PENAL

La palabra **sentencia**, significa dictamen o parecer.

La **sentencia** es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa.

" Es todo dictamen dado por el
CARRARÁ: juez a cerca del delito a cuyo
conocimiento ha sido llamado ";

SENTENCIA PENAL:

Es a resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales -- del delito resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.

Es en la sentencia cuando la jurisdicción alcanza su máxima expresión. Se trata del acto procesal más trascendente; ya que se individualiza el derecho, estableciendo si la conducta o hecho se adecúa a uno o más preceptos legales determinados para así, mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente, declarar la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción. 6



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

RIVERA SILVA:

" La sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el derecho resuelve cual es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento:

En la sentencia el juez determina el enlace de una aplicación jurídica, con una consecuencia jurídica. Sobresaliendo tres elementos:

Uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad o decisión. " 7

La sentencia definitiva, pone fin al juicio, es el resultado mismo del juicio, su expresión esencial por parte del juzgador que aprecia y valoriza en ella todas las alegaciones y todos los elementos probatorios del pro y del contra aportados al proceso, para dar el triunfo a los que estiman plenamente predominantes y decidir según ellos la suerte del reo: 8

CLASIFICACION

En la doctrina existen algunos criterios para realizarla, así tenemos:

I. Tomando como base el momento procesal en que se dictan, y de acuerdo a nuestro estudio trataremos a las sentencias defi-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

nitivas:

II: Por sus efectos y por sus resultados encontramos a las sentencias de condena:

SENTENCIA DEFINITIVA:

Es definitiva cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia así lo declara, al transcurrir el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación; o el tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el inferior:

En esta segunda instancia adquiere tal carácter cuando precluye el Derecho o se agota la segunda instancia:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el criterio siguiente:

Por sentencia definitiva en materia penal debe entenderse la que resuelve el proceso:

SENTENCIA DE CONDENA:

" La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable imponiéndale por ello una pena."9



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

NIVERA SILVA:

" Para dictar sentencia condenatoria se necesita la comprobación plenaria del cuerpo del delito y de la responsabilidad del sujeto, elementos que acreditados, en esencia justifican la procedencia de la acción penal, lo que es lo mismo, declaran existente el derecho del Estado para que se castigue al delinvente en un caso concreto; Si las conclusiones del Ministerio Público señalan camino y límite para la condena, huelga decir que la sentencia no puede ser por delito distinto al que se refieren las conclusiones:

Por su parte la Sentencia EJECUTORIA: Es aquella que tiene un carácter de irrevocable, debe cumplirse por no poder intentarse contra ella recurso alguno: (ordinarios). IO

SENTENCIA FIRME:

" Esta sentencia no podrá ser revocada jamás por los medios ordinarios, ni por el juicio de amparo:

Dicha sentencia es la que da base para que se hable de cosa juzgada: II

OBJETO, FIN Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SANCHEZ COLIN:

OBJETO

" La sentencia por su parte cuenta con un objeto en sentido amplio comprende la pretensión del acusado o la declaración de inocencia, o el encuadramiento de su conducta dentro de una especie de modalidad del tipo y la pretensión del ofendido a ser resarcido del daño.

En sentido estricto:

El objeto se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el órgano jurisdiccional relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del a quien se atribuyen.

De su estudio, tomamos que el fin de la sentencia de acuerdo a nuestra conveniencia es la aceptación de la pretensión punitiva, siendo necesario que el juez mediante la valoración procedente, determine la tipicidad de la conducta y el resultado y la capacidad de querer y entender del sujeto, para así establecer la culpabilidad...

El contenido de la sentencia, lo constituyen todas las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento; y desde un punto de vista estricto, la decisión del juez traducida en --



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

puntos concretos: 12

FORMA Y FORMALIDADES

El Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en su artículo 71 relativo a al título de "Resoluciones Judiciales" Capítulo VIII:

"Las resoluciones judiciales se clasifican en decretos, sentencias y autos; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; sentencias, se termina la instancia resolviendo el asunto principal controvertido; y autos en cualquier otro caso.

Del artículo 72 tomamos los requisitos que debe contener una sentencia, siendo éstos los siguientes:

- I. El lugar en que se pronuncian;
- II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o domicilio y su profesión.
- III. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia;
- IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia;
- V. La condenación o absolución correspondiente y los demás pun



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

tos resolutivos.

En cuanto a la forma o manifestación extrínseca, la sentencia es un documento jurídico necesario para su comprobación y certeza y cuyos efectos legales dependerán de la estricta observancia de los siguientes requisitos:

Debe hacerse por escrito, atendiendo a determinadas normas de redacción, como el prefacio, los resultandos, los considerandos y la parte decisoria:

EL PREFACIO:

Inicia la sentencia, en él se expresan aquellos datos necesarios para singularizarla:

LOS RESULTANDOS:

Son formas adoptadas para hacer historias de los actos procedimentales (averiguación previa, ejercicio de la acción penal, desahogo de pruebas, etc.)

LOS CONSIDERANDOS:

En éstos se califican y razonan los acontecimientos para así, a través de la parte decisoria, expresar los puntos concretos a que se llegue. 13



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

REQUISITOS DE FONDO

Los requisitos de fondo de la sentencia son:

- A) Estricta sujeción legal;
- B) Extremismo Categórico, ha de absolver o condenar definitivamente sin término medio alguno ...
- C) Exactitud del Sancionamiento. La sentencia debe puntualizar de modo preciso y forzoso además de la clase, el término de las sanciones que imponga ...
- D) Congruencia. La sentencia debe ser congruente desde un doble aspecto que por lo menos ya quedó anticipado al tratarse del auto de formal prisión ...
- E) Claridad. La sentencia debe ser clara. La calidad se refiere sobre todo a la parte resolutive. I4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO
FEDERAL

Nuestra legislación penal dentro del libro PRIMERO, título II - relativo a las "PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD"; capítulo I, Artículo 24: Establece un enlistado de aquellas;

- a) PRISION;
- b) SANCION PECUNIARIA;
- c) SUSPENSION O PRIVACION DE DERECHOS;
- d) INHABILITACION, DESTITUCION O SUSPENSION DE FUNCIONES O EMPLEOS;
- e) PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA;

Hemos considerado el estudio de la pena de privación de la libertad, toda vez que es la sanción impuesta por nuestra legislación penal vigente al sujeto o sujetos implicados en la comisión de los delitos de homicidio y parricidio; por lo que respecta al homicidio, el realizado con las agravantes previstas:

PRISION

El artículo 25 expresa:

" La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugar que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Por lo que respecta a la reparación del daño, ésta se encuentra comprendida en la sanción pecuniaria, art: 29

Por su parte el artículo 30 trata de la reparación del daño:

" II:- La indemnización del daño material y moral de los perjuicios causados, y .:.

ARTICULO 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso:::

ARTICULO 34.- La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.:::

ARTICULO 37.- El cobro de la reparación del daño se hará efectivo en la misma forma que la multa. (si el sentenciado se negare sin causa justificada a pagar el importe de la reparación del daño, el Estado lo exigirá mediante el procedimiento económico coactivo):



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

TITULO TERCERO
APLICACION DE LAS SANCIONES
CAPITULO I
REGLAS GENERALES

ARTICULO 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sentencias establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente....

ARTICULO 52. En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;
- II. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
- III. Las condiciones del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestran su mayor o menor temibilidad;

El juez deberá tomar conocimientos directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso;

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dic_



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

támenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.

CAPITULO III

Reglas comunes para lesiones y
homicidio

ARTICULO 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

CAPITULO IV

Parricidio

ARTICULO 324.- Al que cometa el delito de parricidio se le aplicará de trece a cincuenta años de prisión.



VNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE
MEXICO

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

Nuestra Carta Magna, dentro del título I, Capítulo I Relativo a " Las Garantías Individuales " y en el artículo 22 en su último párrafo establece;

ARTICULO 22:

" Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA - CON ALEVOSIA, PREMEDITACION Y VENTAJA, al incendiario, al plagiarista, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Por lo que respecta a éste último párrafo podemos observar que en nuestro ordenamiento jurídico penal existe la posibilidad



VIVIENDA NACIONAL
AFIRMA DE
MEXICO

de poder implantar como pena dentro del artículo 24 la pena capital y así mismo la sanción establecida en el artículo 320 y el 324 pueda llegar a reformarse.

Dicha reforma debe atender al grado de peligrosidad del homicida o del parricida, según sea el caso; quedando la pena capital como la justa retribución por el secuestro de una vida; sin tener derecho alguno a la perpetración del delito en cuestión.

PENA CAPITAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

NECESIDAD DE REGLAMENTARIA:

De acuerdo a la clasificación atendida anteriormente la encontramos en aquellas que recaen sobre el cuerpo del condenado, sobre su vida; y su aplicación consiste en el hacer morir al responsable de la conducta delictiva considerada de alta peligrosidad: I5

Existen argumentos por parte de los defensores de la pena de muerte, los cuales son los siguientes:

I: La pena de muerte es la única pena que posee eficacia intimidativa para luchar contra la gran criminalidad, así lo prueban las estadísticas criminales que muestran un aumento de los asesinatos y homicidios en aquellos países que han abolido la pena capital, o que aún conservándola no la aplican. Es la única temida por los criminales;

II: Esta pena constituiría, según Garófalo, el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social; es el único medio para verificar la eliminación de estos delincuentes, pues la prisión aun la perpétua siempre ofrece el riesgo de evasiones y la posibilidad de que una revolución abra sus puertas;

III. La pena de muerte se dice, es insustituible, pues la pri-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

sión perpétua, si se ejecuta en condiciones de rigor resulta al penado más intolerable aún que la misma muerte, y si se atienden las modalidades de su ejecución constituiría una pena inadecuada, por su suavidad para los grandes criminales.

La pena capital es legítima cuando es merecida. Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva sólo los considera punibles con el supremo castigo. Por otra parte, su necesidad la mantiene, he aquí las supremas razones que pueden justificar esta pena. 16

También se afirma en favor de ésta que es:

- Necesaria;
- Lícita;
- Ejemplar y
- Util. 17

Por lo que respecta a nuestra legislación penal el artículo 24 del Código Penal vigente para el Distrito Federal se desprende que la pena capital, ha sido excluida del catálogo legal; sin embargo la Constitución Política General de la República la permite.

También existe en la legislación Costarricense.



VEREDAD NACIONAL
AVERMA DE
MEXICO

Adviértase que la Carta Magna la permite, limitándola a casos señalados expresamente:
al "HOMICIDIO REALIZADO CON ALEVOSIA, PREMEDITACION Y VENTAJA .
AL PARRICIDIO":

En tal virtud, aún se sigue discutiendo si debe reimplantarse en el Distrito Federal, así como en las entidades Federa-
tivas en donde ya no existe.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

JUSTICIA, LEGITIMIDAD Y CONVENIENCIA DE LA
PENSA DE MUERTE

En el presente siglo cuando se ha llegado a aligerar tanto a las penas que en algunas ocasiones, las que se le imponen a los criminales en lugar de servir para castigarlos, parece más bien que se pretendiera con ellos premiar sus crímenes pasados y exitarlos a cometer otros todavía mayores.

Si la justicia consiste en dar a cada uno lo que le pertenece, el hombre pacífico y honrado tiene derecho a que se le dé paz, por medio de la protección eficaz contra los malechores que procuren arrebatársela; y a su vez la justicia reclama que éstos sufran el castigo merecido por su malicia.

Sólo de esta manera puede la autoridad hacer fácil el logro de la felicidad natural, que consiste en la posesión y libre uso de la vida.

La pena de muerte es lícita en sí misma, y es además enteramente necesaria, mientras la sociedad no tenga otro medio de protección eficaz contra los que directa o indirectamente pretendan perturbarla o destruirla.

La pena de muerte es justa porque es proporcionada a la gravedad de la culpa y porque es impuesta por autoridad de jurisdicción para imponerla. Por tanto puede imponerse.

La autoridad tiene el deber y el derecho de promover, conser-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

var y restaurar el orden público; tiene todo el poder necesario para ello, para volver al orden a todos los que lo perturban, porque si no estaría obligada a lo imposible.

Si para cumplir la autoridad con ese su deber fuera necesaria en algún caso la pena de muerte; no solo puede, sino que debe imponerla so pena de faltar a su obligación.

El bien común de toda la sociedad vale más que el bien de un individuo particular. Ha de preferirse el primero.

Es así que la vida criminal impide el bien común que es la paz y concordia social. Luego ha de quitar la vida a esos hombres en cuanto que voluntariamente impiden el bien común.

El fin de la justicia criminal exige para ciertos delitos la pena capital. Ya que no basta el temor de ninguna otra pena fuera de la de muerte para reprimir eficazmente el furor y audacia criminal de ciertos facinerosos.

Hay delitos cuya enorme gravedad y consecuencias, según el común sentir de los hombres de sana razón y recto juicio, exige la pena de muerte; pues no pueden ser penados proporcionalmente con ninguna otra, y aún ésta les queda muy por debajo del demérito contraído.

Luego en estos casos debe irremisiblemente aplicarse la pena de muerte, según lo pide y exige la mas estricta justicia:

PENA DEL TALION



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

TALION: Es aquella pena que hace sufrir al delincuente un daño igual o por lo menos equivalente al que él causó.

CLASES DE TALION

TALION MATERIAL: consiste no sólo en causar al criminal un daño igual al que el produjo, sino también en producirlo de la misma manera que él lo produjo.

TALION MORAL: Consiste en privar al reo de un derecho tan importante como el que él lesionó, y causarle un daño tan sensible como el que el causó.

En este estudio solamente coincidimos con el talión material: la razón es porque sólo el realiza el principio de la proporción entre el delito y la pena, que es la base de la justicia penal.

Ya que el talión moral como pena repara el orden y es la medida justa, por consiguiente no solamente no puede ser rechazado por nadie que no quiera desquiciar plenamente la justicia vindicativa, sino que niquierapuede prescindir de él, el verdadero y justo tratadista de derecho penal

El criminal que ha quitado la vida a otro premeditadamente, ejecuta un mal que le es conocido y voluntario en toda su extensión y alcance. Si pues no hay circunstancias que atienden la



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

culpa, debe sufrir un mal físico que equivalga al que él ejecutó; y como no hay otro que equivalga sino la pena de muerte, debe sufrirla:

El Estado da muerte al criminal en cumplimiento de su obligación, mata a un culpado, lo hace por cumplir con un acto de justicia; satisface a la sociedad en beneficio de todos; defiende el Derecho de la manera más eficaz y honrosa que alcanza. Cumple con la obligación que tiene de defender la vida de todos los ciudadanos dignos:

Sólo la pena de muerte exige del criminal una retribución satisfactoria por su crimen, y sólo ella ofrece a la Autoridad un medio adecuado para la conservación del orden social contra la violencia de ciertos inveterados criminales que todo lo subordinan a su pasión.

La experiencia enseña que en cuanto se suprime de hecho o de derecho la pena de muerte, los crímenes aumentan en proporción aterradora, y al contrario, que cuando se aplica de hecho, esté o no establecida de derecho, bajan en la misma proporción.

Cuando la fiera humana está segura de no perder la vida si se la arranca a sus semejantes, no vacila en dar rienda suelta a sus odios y pasiones más feroces.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

La pena de muerte es insustituible, ya que los medios adoptados para reemplazarlos o son tan blandos que no intimidan suficientemente a los criminales para impedirles quitar la vida a otros, o tan graves y severos, que son mucho peores que la misma muerte, llevando al reo a desearla y hasta dársela así mismo.

Dicha pena es el menor de los males para el criminal. El servirá de ejemplo a los demás.

Por lo que respecta a la Sagrada Escritura, en ella se contempla la pena de muerte como castigo impuesto por Dios a ciertos crímenes.

Según la S. Escritura, es justo y lícito matar a esos criminales que tales penas merezcan por sus malas obras.

Así tenemos que las conductas que atentan contra el cuarto Mandamiento tales como:

El que hiriere a su padre y a su madre.... muera sin remisión.

Contra el quinto Mandamiento:

Quienquiera que derramare sangre humana (pagará) derramándose la suya.

El que hiriese a un hombre, queriendo matarle y le matare... muera sin remisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Si alguno matare adrede y a traición a su prójimo.....
muera.

Si alguno hiriese con hierro y muriese el herido, será reo de
homicidio y él morirá también.

LEGITIMIDAD DE LA PENA DE MUERTE

Cualquiera que sea la calidad del delito, si la pena, por
su incongruencia o por cualquier otra causa, no basta para
reintegrar el orden es insuficiente y, por tanto, irracio-
nal la pena e imperfecta la ley que la impone.

La pena de muerte cumple con el fin general de toda pena:
Es conservadora o restauradora del orden social violado;
Es expiatoria, ejemplar y medicinal.

La expiación es el castigo en cuanto es vindicación o paga --
moral del crimen cometido.

La pena de muerte es la mayor de todas, por consiguiente es la
más vindicativa.

Cumple con el fin necesario de la ejemplaridad porque produce
los siguientes efectos:

- I) Escarmiento del reo penado;
- II) Intimida a todos los demás ciudadanos para que no delin-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MEXICO

can.

III) Sanción y garantía del cumplimiento de las leyes positivas:

IV) Una enseñanza indirecta, en cuanto que la pena hace que se fije la atención y que se conozca mejor, no sólo que ciertos hechos son delitos, sino también cuánta es la importancia, y cómo el Derecho es cosa importante, que no puede burlarse en vano.

V) El efecto de despertar o avivar en los asociados el sentimiento de aversión, o reprobación del delito.

VI) El efecto de evitar que las víctimas del delito busquen la reparación de éste por medios desordenados.

La pena de muerte es la que mejor realiza el fin de la ejemplaridad y la única que en determinadas circunstancias puede realizarse.

MAXIMA GRAVEDAD DE LA PENA DE MUERTE

"Siendo la vida el bien más grande que tenemos en la tierra y la condición de los otros bienes, la privación de la vida es consiguientemente el mal más grande y más sentido. Luego la pena de muerte es la más grave posible y la más sentida y, por consiguiente, la que infunde más temor y la que mejor puede retraer, por el temor, de cualesquiera delitos o actos por los —



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

cuales se imponga.

Si el mal de la pena es mínimo también, y la manera de evitar la pena es evitar el delito que la motiva, de aquí que la pena induce o estimula a evitar el delito.

Los grandes criminales sienten la pena de muerte más que ninguna otra, es consiguiente que esa pena es preventiva respecto de ellos más que ninguna otra.

La pena de muerte se reduce a probar que, estando en colisión el derecho del criminal y el de la sociedad a la vida respectiva, prevalece el de ésta sobre el de aquél, el cual se hace indigno de él y lo pierde por ser voluntariamente lo que no debe ser: criminal, que por sólo serlo no tiene derecho a la vida, - porque el mal no tiene derecho a existir.

Los grandes criminales han perdido el derecho a la vida; más - aún, se han hecho indignos de ella, y los que se la quitan, por tanto, en nombre de la ley, les quitan lo que no les pertenece ni deben tener, y de esta manera hacen obra lícita y positivamente buena, y lo que es más obligatoria en justicia. 18



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

COMENTARIOS PERSONALES

Es en este capítulo donde el estudio nos lleva a la conclusión que el juez después de haber valorado las pruebas desahogadas y tomando en cuenta las conclusiones aportadas tanto por el Agente del Ministerio Público como por la defensa y teniendo como resultado un estudio del delincuente basado en sus conocimientos culturales, economía y condición social emite una resolución; la cual va a determinar el fondo del proceso penal.

Tomando como criterio el que el carácter de la pena consiste en una justa retribución al delito ocasionado; no se trata de una venganza ya que es un órgano del Estado perteneciente al poder Judicial quien va a emitir sentencia.

En cuanto a la perpetración del delito de homicidio calificado se considera que no se da la oportunidad a la víctima de poder defenderse o evitar el resultado delictivo ya que el homicida ha tenido suficiente tiempo para idear los medios y la forma de cometer dicho ilícito. Considerando así al delincuente como sujeto de alta peligrosidad hacia el resto de la sociedad.

Ya que la vida humana está valorada como uno de los bienes jurídicamente tutelados por el Estado.

Podemos concluir que si el homicida no vaciló en cometer tan grave conducta, su actitud en cualquier otra circunstancia po -



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

dría repetirse, aún encontrándose en prisión. Ya que como es sabido en los centros de "READAPTACION SOCIAL" No siempre se obtiene el resultado deseado, es decir, no se readapta al delin cuente sino que, es donde aprende más conductas que aparte de ser antisociales; éstas se encuentran perfectamente descritas por los tipos previstos por nuestro Código Penal.

En cuanto al parricida, su conducta se considera más repro gable aún, ya que, tratándose de un pariente al que debe respe tarsele no ha tenido ningún prejuicio en cometer un acto de tal vileza. Considerando al respecto que ni sus familiares están -- seguros de que su vida pueda ser respetada por el delincuente.

Al respecto, el resto de la sociedad tomando como anteceden te dicha conducta, sólo puede esperar incertidumbre y temor en cuanto a su seguridad.

Tomando como base que el parricida debe recibir el castigo - merecido, ya que se considera que es un sujeto carente de senti mientos afectivos familiares:

Es por tal motivo que nuestro objetivo consiste en la propo sición a que sean tomados en cuenta dichos argumentos para la reforma o para la integración de la PENAL CAPITAL en nuestro - Código Penal vigente para el Distrito Federal, toda vez que se



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

16 IBIDEM, pp: 802, 804

17 FERNANDO CASTELLANOS, OP: CIT. p: 318

18 DAVID NUÑEZ, LA PENA DE MUERTE FRENTE A LA IGLESIA Y AL ESTADO.
BUENOS AIRES, 1960, P DE LA 9 A LA 128.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONDICIONES GENERALES

I.- El homicidio desde épocas remotas ha sido considerado como delito, sin embargo algunas legislaciones lo consideran como un crimen en atención a su mayor gravedad. Lo que ocasiona muchas veces que al delincuente le sea segada su vida, como castigo por la conducta realizada.

II.- Doctrinalmente considero que hay homicidio cuando una persona fallece como consecuencia del cese de sus funciones vitales, ocasionándose la muerte por una conducta ilícita realizada por otro sujeto. Así tenemos que la privación de la vida puede llevarse a cabo através de diversos medios, sean estos de tipo material o moral.

III.- En el procedimiento penal dentro de la etapa de averiguación previa el Agente del Ministerio Público integra el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, a través de los vestigios materiales que resultan de las diligencias realizadas; tales como el levantamiento de cadáver, la autopsia, la declaración de testigos y otros elementos.

IV.- La medicina forense en su concepto amplio permite la determinación de la causa de la muerte, así el Derecho Penal para cumplir con su cometido se interrelaciona con



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

La ciencia de la medicina forense para dilucidar -
la causa de la muerte y para determinar la identificación -
médico-legal, auxiliándose de la Criminología y la Criminalis-
tica entre otras.

V.- En la instrucción las partes deben aportar dep-
tore de los quince días siguientes contados apartir del si -
guiente al de la notificación del auto constitucional las -
pruebas pertinentes a efecto de ilustrar al juez.

VI.- Prueba es todo medio factible de ser utilizado
para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad -
del delincuente para de esta manera estar en aptitud de de-
finir la pretensión punitiva estatal.

VII.- En el proceso penal son admitidos como medicos
de prueba: la confesional, la documental, la testimonial, el
cateo, la visita domiciliaria, la presuncional, la inspección
judicial, la reconstrucción de los hechos, la confrontación ,
la identificación y la pericial.

VIII.- La prueba pericial consiste en el informe emi-
tido por especialistas en un arte, oficio, ciencia o técnica
Se trata propiamente de un dictamen en el que concluyen jui-
cios críticos que producen convicción por deducción; el cual



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Interviene para la determinación de la responsabilidad:

IX.- Para la emisión del peritaje, específicamente del médico-legal es menester la realización de la autopsia, o la exhumación del cadáver humano, actividad realizada por peritos médico forenses integrantes del Servicio Médico Forense. Los cuales entre sus funciones realizan el diagnóstico de la muerte, la determinación de la fecha de la muerte; practicando exámenes toxicológicos, hematológicos y anatomopatológicos.

X.- La sanción es la imposición de la pena por parte del órgano judicial, el cual durante el juicio resuelve las relaciones jurídicas que constituyen el objeto en el proceso; valora las pruebas aportadas por las partes, emitiendo sentencia, la cual resuelve el fondo del asunto y pone fin a la instancia.

XI.- El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su libro primero Título II relativo a " LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD " Capítulo I Artículo 24 establece las penas aplicables; tales como: prisión, sanción pecuniaria, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y publicación espe-



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

cial de sentencia.

XIII.- Nuestra Ley Suprema en el artículo 22 dentro del Título I Capítulo I relativo a " LAS GARANTIAS INDIVIDUALES ". Establece la posibilidad de integrar la pena de muerte en el ordenamiento penal del Distrito Federal y a los de las entidades federativas. Ya que establece que para imponerse ésta al que cometa el delito de homicidio con alevosía premeditación y ventaja; así como al parricida, etc:

Lo que permite la modificación de lo preceptuado en los artículos 320 y 324 del Código Penal vigente del Distrito Federal.

XIII.- Motivo por el cual sugiero que al autor de un homicidio calificado se le deberá de imponer pena de muerte, previa reforma desde luego del precepto aludido.

XIV.- En conclusión considero que los preceptos relativos al homicidio calificado deben ser modificados, contemplándose en ellos la pena de muerte.

Regulando como conductas graves las otras consideradas en el artículo 22 Constitucional.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

BIBLIOGRAFIA

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E:D: PORRUA, MEXICO, 1989.

II.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

E:D: PORRUA, MEXICO, 1989.

III.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

E:D: PORRUA, MEXICO, 1988.

IV.- CARRANCA Y TRUJILLO

CODIGO PENAL COMENTADO

E:D: PORRUA, MEXICO, 1986.

V.- QUIROZ CUARON ALFONSO

LA MUERTE EN LA MEDICINA FORENSE

DER: PENAL CONTEMPORANEO

Nº 24 enero-febrero, 1968

MEXICO, D.F.

VII.- ALAMILLO SAIGADO IDEIFONSO

LA PERICIA MEDICA EN EL PROCESO CRIMINAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

VII.- CASTELLANOS FERNANDO

MEDICINA FORENSE, REQUISITOS DEL DICTAMEN MEDICO FORENSE MEXI-
CANO

VIII.- CUELLO CALON EUGENIO

DERECHO PENAL (TOMO I, PARTE GENERAL)

BARCELONA, BOSCH S:A. 1975.

IX.- CUELLO CALON EUGENIO

DERECHO PENAL (TOMO II, PARTE ESPECIAL, VOL. II)

X.- MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON

TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES

E:D: PORRUA, MEXICO, 1988:

XI: MARIANO JIMENEZ HUERTA

DERECHO PENAL MEXICANO

E:D: PORRUA, MEXICO, 1986:

XII: RAUL F: CARDENAS

DERECHO PENAL MEXICANO

E:D. JUS, MEXICO, 1978:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

XIII:- G. MAGGIORE

DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL, VOL. IV - DELITOS EN PARTICU-
LAR)

TEMIS, BOGOTÁ, 1972

XIV:- CELESTINO PORTE PETIT

DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

E:D: JURIDICA MEXICANA, MEXICO, 1975:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Vo bo
Lic. Anthonio
del
Pérez

" LA SANCION EN EL HOMICIDIO "

Autentado
25-V-90
A